

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

674/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

04 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...La Información Proporcionada No
Concuerda Con La Información Solicitada,...
(sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo Parcialmente
(versión pública)



RESOLUCIÓN

Se *sobresee*

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 0674/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **0674/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de Información. El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, generando el número de folio 01919718, solicitando lo siguiente:

"...En relación al giro comercial ubicado en la av. sierra de mazamitla numero exterior 3817 esquina con la calle rio bec en la colonia pinar de la calma, si existe licencia autorizada por su dependencia, departamento o dirección para dicho giro comercial, si dicha licencia se encuentra en trámite, que tipo de licencia es y a que giro comercial corresponde así como los requisitos legales necesarios para su expedición y autorización, las leyes o reglamentos municipales, estatales y federales en las cuales se fundamenta legalmente la autorización y expedición de dicha licencia, si se trata de una licencia de un giro comercial sujeto a una regulación especial, así como los requisitos para tramite de licencia para el confinamiento y almacenamiento de neumáticos usados, la carta de anuencia de la asociación de vecinos de pinar de la calma, si existe documento con las firmas de los vecinos colindantes, los fundamentos legales a los que esté sujeta dicha licencia así como el nombre del funcionario que recibió y dio trámite a dicha licencia, así como cualquier documento relacionado a dicho giro comercial para tramite de licencia, así como una inspección ocular a la información solicitada en copias certificadas mismas que se recogerán con el acuse de recibo de esta solicitud..." (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras las gestiones realizadas al interior del sujeto obligado, con fecha 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, a través del sistema infomex, el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido afirmativo parcialmente, que de manera medular responde:

Solicita (..) en relación al giro comercial ubicado en la Av. Sierra de Mazamitla número 3817 en la Colonia Pinar de la calma, si existe licencia autorizada por su dependencia, si dicha licencia se encuentra en trámite, que tipo de licencia es y a que giro comercial corresponde así como los requisitos legales necesarios para su expedición y autorización, las leyes o reglamentos municipales, estatales y federales, si se trata de una licencia de un giro comercial sujeto a una regulación especial, la carta de anuencia de la asociación de vecinos de pinar de la calma, si existe documentos con firmas de los vecinos colindantes, los fundamentos legales a los que esté sujeta dicha licencia, así como el nombre del funcionario que recibió y dio tramite de licencia en copias certificadas ...

Tengo a bien informarle que después de realizar una búsqueda en el Sistema de Padrón y Licencias no se encontró información en el domicilio Av. Sierra de Mazamitla número 3817; sin embargo y atendiendo el principio de la suplencia de la deficiencia; se encontró la licencia 1006078329 ubicada en calle Aurelio Ortega número 3817-A en la Colonia Pinar de la Calma a nombre de Estrategias Guga, S.C. con giro de Oficina Administrativa, cumpliendo con los requisitos requeridos por parte de esta Dirección para la obtención de la licencia conforme a los artículos 7 y 20 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual puede ser consultado a través de la liga: <http://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2017/12/Reglamento-de-Comercio-y-de-Servicios-para-el-Municipio-de-Zapopan-1.pdf>; para lo cual se ingreso e integro el expediente quien recibió la funcionaria C. Gilda Mercedes Chavez Guth; por lo que informo a usted que se pone a su disposición 33 fojas certificadas, previo al pago de derechos correspondientes, de conformidad a los señalado por los artículos 84 numeral 3 y 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual puede ser consultado a través de la liga: <http://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2011/06/Reglamento-de-Transparencia-e-Informaci%C3%B3n-P%C3%ABlica-de-Zapopan-Jalisco-1.pdf>.

De conformidad a lo señalado en el artículo 70 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, el cual puede ser consultado a través de la liga: <http://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2011/06/Reglamento-de-Transparencia-e-Informaci%C3%B3n-P%C3%ABlica-de-Zapopan-Jalisco-1.pdf>.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente presentó a del sistema infomex, recurso de revisión el día 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

"...Se Solicita Si Existe Alguna Licencia O Permiso Para El Negocio Denominado Llantera Que Se Encuentra En Av. Sierra De Mazamitla # 3817 Esquina Calle Rio Bec, La Información Proporcionada No Concuerda Con La Información Solicitada, Se Anexa Fotografía De Dicho Negocio Marcado Con El Numeral 3817 De La Av. Sierra De Mazamitla..."

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex con fecha 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 0674/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 07 siete de mayo del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, quedando registrado bajo el número de expediente **0674/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/502/2018** a través del sistema infomex con fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 20 veinte de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

6. Se recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto y a su vez fue remitido a través del sistema infomex con fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

5. Ahora bien, derivado de la notificación de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas giró el oficio Transparencia/2018/2694 a la Dirección de Padrón y Licencias, a efecto que se pronunciará al respecto (se anexa copia simple).

6. En virtud de lo anterior, en la oficialía de partes de esta Dirección a mi cargo se recibió el día 17 de mayo de 2018 el oficio 0700/DPL-1198/2018, suscrito por el Director de Padrón y Licencias, mediante el cual manifiesta:

"...Me permito informar que hasta el día 20 de abril de 2018 a la fecha en que se remitió la respuesta correspondiente al domicilio ubicado en Av. Sierra de Mazamilla número 3817 Colonia Pinar de la Calma, no se encontraba en el sistema de Padrón y Licencias, licencia alguna; sin embargo y en aras de la transparencia, me permito señalar que con fecha 23 de abril de 2018, se dio de alta la licencia 1006084301 a nombre de (...); cumpliendo con todos los requisitos legales necesarios para su expedición y autorización de conformidad a la Leyes y Reglamentos aplicables, así como de conformidad a los artículos 7 y 20 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual puede ser consultado a través de la liga (...) del cual remito 20 fojas en copias simples para los efectos legales que haya lugar.

Cabe señalar que si el solicitante requiere copias certificadas se ponen a su disposición 20 Fojas, previo al pago de derechos correspondientes, de conformidad a lo señalado por los artículos 84 numeral 3 y 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual puede ser consultado a través de la liga..." (sic)

En atención a lo vertido con antelación, este Sujeto Obligado manifiesta que cuando se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte de la Dirección de Padrón y Licencias respondió el mismo día en que se dio de alta la licencia solicitada en el expediente que nos ocupa, es por ello que no fue, sino hasta ahora que se interpuso el recurso de revisión que en aras de la transparencia se remite el expediente materia del presente medio de impugnación.

7. El día de hoy se notificó al ciudadano (en el correo electrónico que indicó en el Sistema Infomex Jalisco para tales efectos) el oficio Transparencia/2018/2835. (se adjunta copia simple)

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo; ninguna de las partes se manifestó al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del sistema infomex, con fecha 30 treinta de mayo de 2018 dos mil dieciocho lo cual consta a foja 106 ciento seis de las actuaciones que integran el expediente en estudio, en el mismo acuerdo, se otorgó un término de 3 tres hábiles a partir de la notificación correspondiente, a fin de que la parte recurrente manifestara si se satisfacen sus pretensiones de información.

7. Sin manifestaciones. A través del acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 30 treinta de mayo del año en curso se notificó a la parte recurrente a través del sistema infomex, el contenido del acuerdo de idéntica fecha, en el cual se otorgó un

término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

El anterior acuerdo fue notificado por medio de listas en los estrados de este instituto con fecha 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho de Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 numeral primero fracción XXII, 91, 93 primer punto fracción IV, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, tiene ese carácter, de conformidad con el primer punto del artículo 24 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para

interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado	30 de abril de 2018
Termino para interponer recurso de revisión	23 de mayo de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	04 de mayo de 2018
Días inhábiles	01 de mayo de 2018 Sábados y domingos

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1 en su fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

Lo anterior debido a que, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó actos positivos, entregando en versión pública la información solicitada, la cual fue generada posteriormente a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin

materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

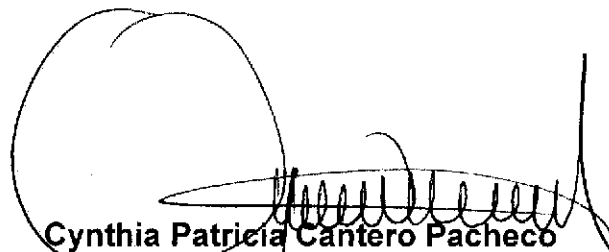
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en sus fracciones cuarta y quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente Resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 0674/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----